

4002

ORDEN de 22 de octubre de 1984 por la que se concede a la empresa S. A. Hullas del Coto Cortés «Minas de Cerredo y Anexas», prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés "Minas de Cerredo y Anexas"» (C.I.F.: A 15000482), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de octubre de 1984, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el 31 de enero de 1990, de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1979 («BOE» 31-1-80), y que finalizarán el día 31 de enero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre la renta del capital y general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978 de 27 de diciembre, 44/1978 de 8 de septiembre y 32/1980 de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras siguientes: De la Collada; Aurelia; De la Collada 2.ª; 2.ª Collada; Cortés; Ampliación a Cortés; 2.ª Cortés; 1.ª Demasia a Cortés; 2.ª Demasia a Cortés; 3.ª Demasia a Cortés; 4.ª Demasia a Cortés; 5.ª Demasia a Cortés; Demasia a Ampliación a Cortés; Pepe; 1.ª Demasia a Cortés y Dos Amigos, situadas dentro de los términos municipales de Degaña y Cangas del Narcea (Oviedo).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la empresa S. A. Hullas del Coto Cortés «Minas de Cerredo y Anexas», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4003

ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se conceden a cada una de las empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de Reconversión del Sector Textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General de

Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, y Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A. (expte. 311 bis). Tiene aprobada la O. M. de Hacienda de 21-3-83 de beneficios fiscales para la primera fase. Actividad para la segunda fase del programa de reconversión de hilatura y tinte de hilado de algodón sintético. NIF: A.46.009.874.

Industrias de Fibras Textiles, S. A. (expte. 398 bis). O. M. de Hacienda de concesión de beneficios fiscales de 30-9-83 para la primera fase. Actividad para la segunda fase del programa de reconversión de fabricación y comercialización de hilos para labores. NIF: A-26.009.084.

Tintes Igualada, S. A. (expte. 231). NIF: A.08.107.021. Actividad de blanqueo y tinte de hilados en madejas y bobina cruzada.

S. A. Torredemer (expte. 508). NIF: A.08.036.311. Actividad de fabricación y comercialización de hilados de lana, acrílicos y mezclas para la fabricación de prendas exteriores de punto a mano o industriales.

Tejidos Corco, S. A. (expte. 636). NIF: B.08.126.054. Actividad de fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas por cuenta de terceros.

Especialidades de Punto de Hilandera, S. A. (expte. 648). NIF: A.08.070.435. Actividad de tejeduría y confección de prendas exterior e interior de caballero y niño.

José Royo, S. A. (expte. 654). NIF: A.46.011.987. Actividad de producción y comercialización de tejidos de algodón y mezclas de poliéster/algodón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4004 ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de leche en polvo, suero de leche, lactosa y maltodextrina y la exportación de Lacto-vegüva y preparados alimenticios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de leche en polvo, suero de leche, lactosa y maltodextrina y la exportación de Lacto-vegüva y preparados alimenticios.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma SAË de Productos y Procedimientos Wander, con domicilio en Gran Vía des Corts Catalanes, 766. Barcelona y NIF A-08060048. Sólo se autoriza el sistema de Admisión Temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Lactosa en polvo químicamente pura, 99,7 por 100 en polvo, P.E. 17.02.11.

2) Leche descremada en polvo, con el 1 por 100 de materia grasa, sin azúcar y sin desnaturalizar, con las siguientes características químicas:

- Proteína (N x 6,38): 34-37 por 100.
- Grasa: 0,8-1 por 100.
- Hidratos de carbono: 52-54 por 100.
- Humedad: 4,5 por 100 máximo.
- Cenizas: 7,5-8 por 100.

Sus características físicas y bacteriológicas deberán ser, como mínimo, las indicadas en el Código Alimentario Español, P.E. 04.02.31.1.

3) Leche entera en polvo 26 por 100 MG, P.E. 04.02.33.1.

4) Suero de leche en polvo u otra forma sólida, sin desnaturalizar y desmineralizado, con un 45 por 100 de proteínas, P.E. 04.02.11.1.

5) Maltodextrina en polvo, P.E. 17.02.26.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Concentrado de Lacto-vegüva, leche para lactantes, P.E. 21.07.36, con el 4,6 por 100 de lactosa.

II) Concentrado de Lacto-vegüva 2, P.E. 21.07.27.9, con el 58,3 por 100 de leche descremada en polvo 1 por 100 MG.

III) Lacto-vegüva adaptado, leche en polvo adaptada para lactantes con adición de jugos de verduras, P.E. 21.07.38, con el siguiente contenido:

- Leche en polvo descremada: 20,3 por 100.
- Leche en polvo entera: 9,6 por 100.

IV) Adapta humanizada, leche en polvo de composición similar a la materna, para la alimentación de lactantes, P.E. 21.07.49.9., con el siguiente contenido:

- Lactosa químicamente pura: 38,3 por 100.
- Leche en polvo entera: 20 por 100.
- Leche en polvo descremada: 1,8 por 100.

V) Meritene sabor vainilla, suplemento proteico vitamínico y mineral, producto dietético, P.E. 21.07.27.9., con el siguiente contenido:

- Leche descremada en polvo: 97,5 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 2 por 100.

VI) Meritene sabor chocolate, suplemento proteico, vitamínico y mineral, producto dietético, P.E. 21.07.27.9, con el 90,3 por 100 de leche descremada en polvo.

VII) Meritene sabor flan, suplemento proteico, vitamínico y mineral, producto dietético, P.E. 21.07.27.9, con el siguiente contenido:

- Leche en polvo descremada: 96,9 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 2 por 100.

VIII) Concentrado de meritene sabor chocolate, concentrado proteico, hipervitamínico y mineral, P.E. 21.07.27.9, con el 69,3 por 100 de leche en polvo descremada.

IX) Concentrado de meritene sabor vainilla, concentrado proteico, hipervitamínico y mineral, P.E. 21.07.27.9., con el 98,5 por 100 de leche en polvo descremada.

X) Concentrado de meritene sabor flan, concentrado proteico hipervitamínico y mineral, P.E. 21.07.27.9, con el 96,8 por 100 de leche en polvo descremada.

XI) Elacto, alimento lácteo medicamentoso para lactantes distróficos, P.E. 21.07.17, con el 58 por 100 de leche descremada en polvo con el 1 por 100 MG.

XII) Leche especial para lactantes denominada Elacto-N (Reg. Sa. Prod. 26.40:B-711), P.E. 21.07.17, con el siguiente contenido:

- Leche descremada en polvo: 22 por 100.
- Suero de leche sin desnaturalizar y desmineralizado: 18 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 18,5 por 100.

XIII) Papilla de cereales con leche, hierro y vitaminas, denominada Lacticerbal 5 cereales (Reg. Sa. Prod. 26.40:B-309), P.E. 19.02.99, con el 30 por 100 de leche entera en polvo.

XIV) Leche especial para lactantes denominada Concentrado de adapta humanizada o concentrado de modar, P.E. 21.07.21, con el siguiente contenido:

- Leche entera en polvo: 27,5 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 19 por 100.
- Suero de leche sin desmineralizar y desmineralizado: 18,5 por 100.
- Leche descremada 1 por 100 MG: 2,5 por 100.

XV) Leche Prematura para lactantes de bajo peso al nacer, P.E. 21.07.21, con el siguiente contenido:

- Leche entera en polvo 26 por 100 MG: 21,9 por 100.
- Leche descremada en polvo 1 por 100 MG: 12,1 por 100.
- Suero de leche con 45 por 100 proteínas: 10,8 por 100.
- Maltodextrina en polvo: 14,9 por 100.
- Lactosa en polvo: 26,8 por 100.

XVI) Leche Modar para lactantes a partir de su segundo trimestre de vida, P.E. 21.07.21, con el siguiente contenido:

- Leche entera en polvo 26 por 100 MG: 14,7 por 100.
- Leche descremada en polvo 1 por 100 MG: 7,6 por 100.
- Suero de leche con 45 por 100 proteínas: 19,1 por 100.
- Maltodextrina en polvo: 16,4 por 100.
- Lactosa en polvo: 12,1 por 100.

XVII) Dieta hipocalórica completa Modifast sabor vainilla, P.E. 21.07.29.9, con el siguiente contenido:

- Leche descremada en polvo 1 por 100 MG: 13 por 100.
- Maltodextrina en polvo: 22,1 por 100.

XVIII) Dieta hipocalórica completa Modifast sabor café, P.E. 21.07.29.9, con el siguiente contenido:

- Leche descremada en polvo 1 por 100 MG: 7,1 por 100.
- Maltodextrina en polvo: 21,6 por 100.

XIX) Dieta hipocalórica completa Modifast sabor naranja, P.E. 21.07.29.9, con el siguiente contenido:

- Maltodextrina en polvo: 23,4 por 100.

XX) Damira, alimento a base de hidrolizado de caciña para lactantes, P.E. 21.07.27.9, con el siguiente contenido:

- Maltodextrina: 56,7 por 100.

XXI) Velactin-N, alimento de origen exclusivamente vegetal, para lactantes, P.E. 19.02.21, con el siguiente contenido:

- Maltodextrina: 48,4 por 100.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 Kg netos de los productos I a XXI, ámbos inclusive, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de las mercancías de importación que se indican en el cuadro adjunto:

Productos a exportar (100 Kg netos)	Lactosa Mercancía 1	Leche descremada 1 % Merc. 2	Leche entera 26 % MG Merc. 3	Suero de leche Merc. 4	Maltodextrina Merc. 5
Concentrado Lacto-vegüva Producto I	4,60				
Concentrado Lacto-vegüva-2 Producto II		58,30			
Lacto-vegüva adaptado Producto III		20,714	9,796		
Adapta humanizada Producto IV	39,081	1,837	20,408		